

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 045/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 23/2006 de 7 de marzo de 2006.

El Informe STES N° 039/2009 de 17 de marzo de 2009, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe SANO N° 093/2009 de 31 de marzo de 2009, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 1670, todas las entidades del Sector Público deben depositar sus fondos en cuentas fiscales del Banco Central de Bolivia o en la entidad delegada por éste.

Que el artículo 29, inciso c) de la Ley N° 1670, faculta al Banco Central de Bolivia, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, a recibir valores en custodia del Estado, así como delegar su custodia a otras entidades de intermediación financiera.

Que conforme establece el artículo 37 de la Ley N° 1670, el Ente Emisor será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB, de las entidades de intermediación financiera sujetas a autorización y control de la Institución de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, pudiendo delegar la custodia de estos depósitos a la misma y otras entidades financieras, de acuerdo a reglamento.

Que según lo determinado por el artículo 38, literal a) de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia podrá recibir depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional y extranjera de las Entidades de Intermediación Financiera.

Que el Reglamento de Valores en Custodia tiene por objeto establecer las normas aplicables a la recepción y devolución de valores depositados en el BCB.

Que en el marco de lo anteriormente citado, el Directorio del Banco Central de Bolivia conforme a la Ley N° 1670 en su artículo 54, incisos a) y o); y a lo dispuesto por el

Estatuto en su artículo 11 numerales 2), y 29), está facultado para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe STES N° 039/2009 recomienda la modificación y actualización del Reglamento de Valores en Custodia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe SANO N° 93/2009 señala que en virtud al artículo 54, literal a) y o) y conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 2), y 29, corresponde al Directorio considerar la modificación del referido Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Valores en Custodia, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día 1 de mayo de 2009, a partir de esa fecha se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 23/2006 de 7 de marzo de 2006.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de abril de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

ANEXO

REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA

CAPÍTULO I

OBJETO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto del Reglamento). El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas para:

1. La recepción y devolución de valores en custodia de las entidades autorizadas del Sector Público, en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo V de la Ley N° 1670.
2. La recepción y devolución de valores en custodia de los bancos y entidades de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Título II del Capítulo VI de la Ley N° 1670.
3. La recepción y devolución de valores en custodia de las diferentes áreas del BCB.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Este Reglamento se aplicará a las entidades del Sector Público, entidades financieras y áreas del BCB que requieran el depósito y/o retiro de valores en custodia.

Artículo 3. (Términos y Definiciones). Los términos y definiciones aplicables al presente Reglamento son los siguientes:

1. **Acta de Depósito o Retiro**, documento suscrito por los solicitantes como constancia de la recepción o devolución de los valores en custodia.
2. **BCB**, Banco Central de Bolivia.
3. **Solicitante**, entidad del sector público, del sistema financiero o área del BCB que solicita el depósito o retiro de valores en custodia.
4. **Firmas Autorizadas**, personas designadas por los Solicitantes para participar de los procedimientos de recepción y devolución de valores en custodia y suscribir los documentos respectivos.
5. **GOM**, Gerencia de Operaciones Monetarias.
6. **STES**, Subgerencia de Tesorería.

7. **Valores en Custodia**, valores sujetos a depósito en custodia en el BCB que correspondan a: Incautaciones, Documentos y Objetos Históricos, Valores Financieros y Valores Numismáticos.
- a) **Incautaciones.** Muestras de droga no mayores a diez gramos, dineros, joyas y títulos valores incautados, según lo determinado en la Ley N° 1008.
 - b) **Documentos y Objetos Históricos.** Manuscritos, actas, publicaciones y otros impresos con valor histórico. La Medalla Presidencial, la Medalla Vicepresidencial, la Medalla del Presidente del Senado y otras joyas con valor histórico.
 - c) **Valores Financieros.** Pagares, bonos, acciones, letras, boletas de garantía y cualquier otro valor regulado por el ordenamiento jurídico nacional, vigentes, emitidos o endosados a favor de una entidad del sector público o del sistema financiero.
 - d) **Valores Numismáticos.** Especímenes y colecciones de billetes y monedas, medallas bolivianas y extranjeras con valor numismático, matrices, planchas, cuñas u otros objetos empleados en la fabricación de material monetario.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN O DEVOLUCIÓN DE VALORES EN CUSTODIA

Artículo 4. (Valores Sujetos a Depósitos en Custodia). El BCB recibirá depósitos de valores para custodia de las siguientes entidades:

- a) Entidades Financieras: Valores Financieros.
- b) Entidades del Sector Público: Valores financieros, Certificados de Compensación de Cotizaciones, Medalla Presidencial, Medalla Vicepresidencial, Medalla del Senado, documentos clasificados como secreto de Estado e incautaciones bajo la Ley N° 1008 con respaldo de una orden judicial. Excepcionalmente, otros documentos y objetos históricos.
- c) BCB: Valores Financieros, documentos y objetos históricos; valores numismáticos a través de la GOM.

Artículo 5. (Solicitud). El Solicitante que requiera efectuar depósitos en custodia en el BCB o retirar valores en custodia, deberá presentar a la GOM una nota de solicitud suscrita por su máxima autoridad o representante legal facultado al efecto y que contenga al menos la siguiente información:

- a) Identificación del Solicitante
- b) Descripción de los valores a ser custodiados o retirados
- c) Descripción del envase de los valores a ser custodiados. Tratándose de cajas especificar las dimensiones. Tiempo del depósito, el cual puede ser indeterminado.
- d) Nombre, cargo y número de cédula de identidad de cada una de las personas designadas como firmas autorizadas del Solicitante, para efectuar el depósito o retiro y firmar el Acta de Depósito o Retiro correspondiente.
- e) En caso de requerir la participación de Notario de Fe Pública, especificar nombre y número de cédula de identidad. Dependerá de la entidad solicitante la necesidad de contar con un acta notariada para el depósito o retiro de valores.
- f) En caso de retiro se debe adjuntar la copia del Acta de Depósito o el código del depósito.
- g) El depósito o retiro de incautaciones en el marco de la Ley 1008, deberá contar con la respectiva orden judicial.

Artículo 6. (Programación de la Operación). Luego de aceptada la solicitud, el BCB a través de la GOM, definirá y comunicará al Solicitante la hora y fecha para la recepción o retiro de los Valores en Custodia y designará el personal de la STES que participará en la operación, entre los cuales necesariamente debe incluirse al Subgerente o al Jefe de Departamento.

Artículo 7. (Operación). En la fecha y hora acordadas de recepción o retiro, la STES verificará los siguientes requisitos:

- a) La correspondencia de los valores, con la declaración efectuada por el Solicitante. En caso de retiro, deberá verificarse adicionalmente la correspondencia con los datos registrados en el Acta de Depósito.
- b) El estado del valor a ser custodiado así como de su envase si fuere el caso, de modo que su custodia no represente un riesgo para los ambientes o el personal del BCB
- c) La correcta identificación de los representantes del Solicitante, incluyendo cuando corresponda el Notario de Fe Pública mencionado en el artículo 5 del presente Reglamento.

De no cumplirse alguno de los requisitos, el personal de la STES suspenderá el proceso de recepción o retiro de los valores en custodia.

Artículo 8. (Envases Lacrados). Salvo cuando se trate de valores financieros, joyas y/o depósitos de muestras de droga incautada, que no deberán exceder los 10 gramos, el

Solicitante podrá efectuar el depósito de Valores en Custodia en envase lacrado. En este caso, el personal de la STES no verificará el contenido, cuidando sin embargo que el envase se encuentre en perfecto estado de conservación al momento de su depósito.

Artículo 9. (Gavetas Lacradas). Se podrán utilizar para aquellos documentos considerados como secreto de Estado, para los documentos y objetos históricos, los cuales serán resguardados en estas gavetas en presencia del depositante.

Artículo 10. (Acta de Depósito o Retiro). Una vez cumplidos los requisitos, los asistentes suscribirán un Acta de Depósito o Retiro, según corresponda, elaborado por la STES, que incluya al menos la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la recepción o devolución
- b) Descripción del Valor en Custodia. En el caso de envases lacrados, debe consignarse la expresión "Dice Contener"
- c) Identificación de los participantes.

La GOM, a través de la STES entregará una copia del Acta de Depósito o Retiro a las firmas autorizadas del Solicitante.

Artículo 11. (Actas Notariadas). El Solicitante podrá levantar, bajo su responsabilidad y costo, Actas Notariadas del Depósito y/o Retiro del Valor en Custodia, previa comunicación de esta determinación a la GOM, conforme a lo previsto en el inciso e) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 12. (Custodia Física). La GOM, a través de la STES y en aplicación de sus procedimientos internos, efectuará el depósito o retiro de los Valores en Custodia en las áreas de seguridad del BCB. Los representantes del Solicitante, ingresarán a las áreas de seguridad del BCB (bóvedas) solamente cuando deban depositar o retirar valores en custodia que se encuentren en gavetas lacradas.

Artículo 13. (Registro). La GOM, a través de la STES efectuará el registro de los Valores en Custodia en el Sistema de Valores en Custodia (SIVAC)

Artículo 14. (Comisiones e Intereses). El BCB no cobrará comisiones ni pagará intereses por la recepción de Valores en Custodia.

Artículo 15. (Fuerza Mayor y Caso fortuito). El BCB no tendrá la obligación de restituir o compensar el valor recibido en custodia en casos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando exista pérdida, destrucción, obsolescencia, deterioro u otros que dañen el mismo.

Artículo 16. (Valores en Custodia de Otras Áreas del BCB). Las áreas del BCB que requieran depositar valores en custodia, aplicarán los procedimientos detallados en el presente Reglamento, correspondiendo a la máxima autoridad de cada Área efectuar la

solicitud mediante comunicación interna y acreditar al funcionario respectivo para participar de la entrega o retiro de los valores en custodia.

Artículo 17. (Solicitud de Verificación de Valores en Custodia). Las entidades financieras y del Sector Público y las áreas del BCB podrán solicitar la verificación física de sus depósitos en custodia, mediante nota suscrita por su máxima autoridad en la cual se contemple el nombre y la cédula de identidad del funcionario responsable. La GOM definirá y comunicará al solicitante, la fecha, hora y el ambiente donde se realizará la misma.

Artículo 18. (Retiro de Valores en Custodia Solicitado por el BCB). El BCB podrá solicitar a los depositantes respectivos, el retiro de sus valores en custodia por razones de espacio, seguridad, deterioro, excesivo tiempo de resguardo u otras razones técnicamente justificadas.

CAPÍTULO III

MONEDAS Y MEDALLAS CONMEMORATIVAS

Artículo 19. (Custodia). Las monedas y medallas conmemorativas en oro y plata de propiedad del BCB, incluyendo las destinadas para la venta se registrarán dentro del rubro de valores en custodia.

Artículo 20. (Retiro y Depósito de Monedas y Medallas Conmemorativas). El retiro de custodia de las monedas y medallas conmemorativas en oro y plata, para su venta o exposición, así como su depósito posterior luego de realizada esta última, se efectuará en base a los procedimientos específicos de la STES aprobados por Gerencia General.